

CONTRATO PROVEEDOR NO 040-2025

EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A 20 VEINTE DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO CUATRO COMPARECEN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMUDE" Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACION DE ACTIVIDADES GIMNASTICAS JALISCIENSES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME HUMBERTO ROMERO OTAKARA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE FORMA EN CONJUNTA EN LO SUCESIVO SERÁN RECONOCIDAS COMO "LAS PARTES", POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, OBLIGARSE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

1.- El "COMUDE" declara:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 189/2016, correspondiente al Acta Número 519/2016 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 16 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), Publicado en la Gaceta Municipal Volumen VII publicación XVI el día 23 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).
- B. En su carácter de Director General, el C. Salvador de Jesús Alejandro Mendoza, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento vigente de fecha del día 08 de octubre del año 2024 dos mil (veinticuatro), conferido mediante el Acta de la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual manifiesta protesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente, número 157 Int. B, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
- D. Que, cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: VAPH050801K86.
- E. Que mediante acuerdo de adjudicación directa 002/2025 de fecha 21 de enero del 2025, se otorgó la adjudicación directa de conformidad a los artículos 73 fracción I y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; que faculta a realizar contrataciones de servicios, mediante Adjudicación Directa para atender las necesidades urgentes, o bien, *que en el mercado solo exista un posible oferente.*
- F. Que para la adjudicación directa se realizó con fundamento en los artículos 73 fracción I y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

2.- Declara "EL PROVEEDOR"

- A. Que es una Sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante acta No. 8,419 ochocientos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 15 quince de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del notario público No. 129, del distrito federal, Lic. Ignacio Soto Borja; se constituyó bajo la denominación de **ASOCIACIÓN DE ACTIVIDADES GIMNASTICAS JALISCIENSES A.C.**
- B. Que otorgo su representación al C. JAIME HUMBERTO ROMERO OTAKARA, quien acredita su carácter Apoderado Legal, mediante la escritura pública No. 55,847, de fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós ante la fe del notario público Lic. Samuel Fernández Ávila, notario público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco.
- C. Que el "EL PROVEEDOR" se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes número: 25NA3954460.
- D. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del

El Comude

[Signature]

artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- E. Que sus actividades principales son unificar a los deportistas de los clubes y organismos deportivos y a todos sus representantes en cada especialidad, modalidad, servicio o apoyo vinculado a la Gimnasia de Jalisco.
- F. Que conoce perfectamente el contenido del manual de Imagen Institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente, además de las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- G. Que señala como domicilio para efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle la Granja No. 91 Col. San Jose del Bajío, C.P. 45130, Zapopan, Jalisco.

3.- Declaran "LAS PARTES"

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Que no existe en el presente contrato dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad.

C. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

D. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL COMUDE" encomienda a el "PROVEEDOR" y este se obliga a prestar a aquél los servicios materia del presente contrato los cuales constaran de manera enunciativa mas no limitativa en las especificaciones establecidas, en las bases señaladas en los acuerdos de adjudicación directa 002/2025 y de fecha 21 de enero del 2025, relativo a AFILIACION ANUAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, AFILIACION DE MAESTROS Y PAGO DE LICENCIA VARONIL Y FEMENIL A LA FEDERACION MEXICANA DE GIMNASIA A.C. PARA EL AÑO 2025 y posteriormente se obliga a cumplir con lo señalado en el proceso de licitación que resulte necesario para emitir el AVAL DE LA SEXTA COPA DE GIMNASIA.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el pago total será la cantidad de hasta \$ 16,300.00 dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N. IVA. Incluido, por los suministros descritos a continuación: AFILIACION ANUAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, AFILIACION DE MAESTROS Y PAGO DE LICENCIA VARONIL Y FEMENIL A LA FEDERACION MEXICANA DE GIMNASIA A.C. PARA EL AÑO 2025 y AVAL DE LA SEXTA COPA DE GIMNASIA

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en dos parcialidades la primera por un monto de \$ 14,300.00 (catorce mil trescientos pesos 00/100), por concepto de "PAGO DE AFILIACION ANUAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, AFILIACION DE MAESTROS Y PAGO DE LICENCIA VARONIL Y FEMENIL A LA FEDERACION MEXICANA DE GIMNASIA A.C. PARA EL AÑO 2025" y la segunda por un monto de por una cantidad hasta \$2,000 (dos mil pesos 00/100 M.N) por concepto de AVAL DE LA SEXTA COPA DE GIMNASIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO PARE EL AÑO 2025, del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por un monto total de \$ 16,300.00 dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N. IVA. Incluido.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del 21 veintiuno de enero del 2025 dos mil veinticinco al 8 ocho de junio del 2025 dos mil veinticinco.

CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Carlos J. Jasso

"EL COMUDE" garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% (cuarenta, por ciento), así mismo de ser necesario "EL COMUDE" podrá exceder hasta por un 20% (veinte por ciento) de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. - CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO. Para efectos de pago de la contraprestación pactada en el presente contrato "Las Partes" acuerdan que serán pagaderos a más tardar dentro de los veinte días naturales a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de servicios en los términos del contrato.

SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL - El incumplimiento por parte del "El proveedor" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se aplicará una pena convencional, consistente en un 10 % mensual del valor total del monto total adjudicado, hasta la devolución de las cantidades entregadas.

OCTAVA- CAUSAS DE RECISION

"EL COMUDE" sin necesidad de dedaración judicial, en cualquier momento por causas justificadas puede dar lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de entregar el servicio con especificaciones distintas a las contratadas por "EL COMUDE", así mismo si el "PROVEEDOR" no inicia o termina en la fecha señalada, por tanto, considerara estas variaciones como un acto doloso y será un acto doloso y serán razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.
- II. Por situaciones de caso fortuito o de causa mayor.
- III. En cualquiera de los casos de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo específico en el contrato.
- IV. En caso de falta de suficiencia presupuestal por parte del "COMUDE".

NOVENA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN. - "EL COMUDE" Para efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL COMUDE" comunicara por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL COMUDE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 05(cinco) días naturales siguientes.

DECIMA. -EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL COMUDE" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL COMUDE" reclamación que se origine entre "EL COMUDE" y su personal. Por lo anterior, "EL COMUDE" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL COMUDE" manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 20 veinte de enero del 2025

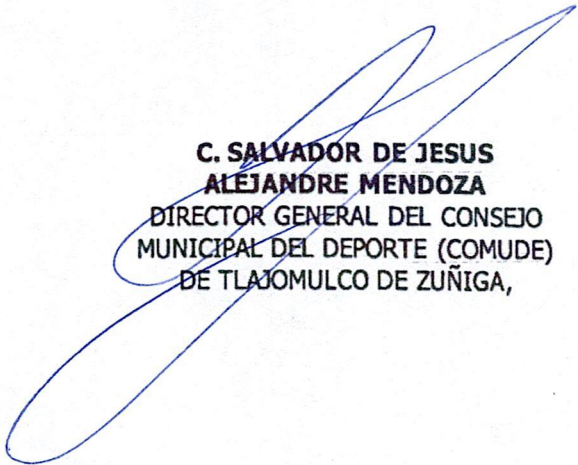
El proveedor

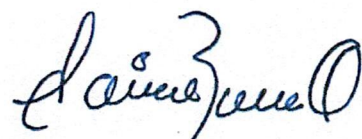
dos mil veinticinco.

-----CONSTE-----

POR "EL COMUDE"

POR EL "PROVEEDOR"


**C. SALVADOR DE JESUS
ALEJANDRE MENDOZA**
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)
DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,


JAIME HUMBERTO ROMERO OTAKARA
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE
ACTIVIDADES GIMNASTICAS JALISCIENSES.

TESTIGOS


**LIC. JUAN EDUARDO GRAJEDA
PARRA**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
COMUDE TLAJOMULCO


LIC. ALEJANDRO LIONEL DIAZ
COORDINADOR DEL COMUDE
TLAJOMULCO